CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-3673-SOT-1596

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 NOV 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3673-SOT-1596, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2018, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) derivado de las actividades de obra que se realizan en Calle 13 número 2, Colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán; admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle 13 número 2, Colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, se constató un inmueble de 8 niveles de altura en etapa de acabados, observando el letrero de obra con los datos de la Manifestación de Construcción folio RCOB-36-13 y prórroga folio OB/0895/2016. ----------

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2016-2968-SOT-1201 y acumulados PAOT-2016-2978-SOT-1207 y PAOT-2016-3003-SOT-1213, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 28 de junio de 2017, el cual fue abierto con motivo de tres denuncias ciudadanas presentadas con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Calle 13 número 2, Colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/10830_resoluci_n.pdf de esta Procuraduría, bajo el número de expediente - PAOT-2016-2968-SOT-1201 y acumulados PAOT-2016-2978-SOT-1207 y PAOT-2016-3003-SOT-1213; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle 13 número 2, Colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, se constató un inmueble de 8 niveles de altura en etapa de acabados, observando el letrero de obra con los datos de la Manifestación de Construcción folio RCOB-36-13 y prórroga folio OB/0895/2016. ----------

2. Los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva)** fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2016-2968-SOT-1201 y acumulados PAOT-2016-2978-SOT-1207 y PAOT-2016-3003-SOT-1213, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 28 de junio de 2017, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/10830_resoluci_n.pdf de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL